



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado 16 de marzo de 2023 (*Anexo 10, cdno. digital*). La parte actora no hizo pronunciamiento frente al escrito exceptivo, dentro del término concedido.

Manizales, 17 de abril de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00822-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RIDRÍGUEZ
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA ZARATE GARZÓN

Finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual, la demandada **Martha Patricia Zarate Garzón** presentó excepciones de mérito y advirtiendo que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno frente a las mismas dentro del término otorgado, este despacho judicial en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, da los ordenamientos correspondientes para la continuación de la presente causa judicial.

I. Señalamiento de Fecha y Hora para la Audiencia

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **19 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. Decreto de pruebas

1. Solicitadas por las partes demandante y demandada:

1.1. Parte demandante.



1.1.1 Documental

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor. (Pág. 4, Anexo 01, Cuaderno Principal digital).

1.2. Parte Demandada

1.2.1 Documental

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los folios 2 a 3 aportados con el escrito de excepciones, obrante en el anexo 9, cuaderno principal.

2. Prueba de Oficio

2.1. Interrogatorio a las Partes

Se decreta la declaración del señor **Carlos Alberto Ramírez Rodríguez.**, en calidad de ejecutante, y de la persona demandada, señora **Martha Patricia Zarate Garzón**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

III. Advertencias y Requerimientos

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. Lugar de la Audiencia

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa94cbf945b725ea153ada6cf1920c9cc1f954ff8ff4f1cf0636fa43652762d**

Documento generado en 18/04/2023 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>